



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 132-2018-MPMC-J

Juanjuí, 08 de Marzo del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CACERES-JUANJUI.

VISTO: La solicitud de Reconsideración de Resolución de Alcaldía N° 524-2017-MPMC-Alc, presentado por el señor DANIEL A. MARIÑAS PÉREZ, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Juanjuicillo

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 139° de la Constitución Política del Estado, constituyen principios de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por el que ninguna persona puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, por el que ninguna persona puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, no modificara sentencias, ni retardar su ejecución. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometidas a procedimiento distinto de los previamente establecidos.

Que, las Municipalidades son instancias Descentralizadas correspondientes a los niveles de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S.N° 017-93-JUST toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal administrativa que la ley señala.

Que, el presente informe tiene como finalidad analizar los aspectos jurídicos del recurso de reconsideración interpuesto por el señor DANIEL A. MARIÑAS PÉREZ-Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Juanjuicillo, contra la Resolución de Alcaldía N° 524-2017-MPMC-J/Alc, de fecha 20 de Diciembre del año 2017, mediante la cual se suspende todo acto y/o trámite administrativo con la Municipalidad del Centro Poblado de Juanjuicillo hasta que el Poder Judicial resuelva el proceso litigioso.

Que, el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución. El petitorio planteado por el recurrente es de naturaleza interpretativa, motivo por el cual corresponde al área legal determinar si el recurso de reconsideración planteado debe ser declarado fundado en parte, infundado o improcedente. El plazo máximo para la resolución sobre el recurso de reconsideración presentado por el Alcalde del Centro Poblado de Juanjuicillo vence el 12 de marzo del 2018.

Que, el 22 de enero del 2018, fue notificada la Resolución de Alcaldía N° 524-2017-MPMC-J/Alc, y con fecha 29.01.18, el alcalde del CP de Juanjuicillo, mediante documento de la referencia a) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 524.

Que, el plazo para la interposición y admisibilidad del recurso de reconsideración, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 216.2 del Art. 216° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Considerando que la Resolución de Alcaldía N° 524, el recurso impugnatorio del recurrente fue presentado dentro del término de Ley, al ser interpuesto el 29.01.18. Que de la revisión del contenido del recurso del recurrente, su petitorio consiste en el siguiente extremo: Aplicación incorrecta del art. 73.1 y 73.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el petitorio presentado por el alcalde del Centro Poblado de Juanjuicillo Sr. Daniel A. Mariñas Pérez, constituye tema procesal para la interpretación de la norma: Que el Art. 73° Conflicto con la función jurisdiccional, cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precise ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. Recibida la comunicación y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la





resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

Que, efectivamente mediante Resolución 02, de fecha 08.03.17 emitida por el Juzgado Mixto Sub Sede Mariscal Cáceres-Juanjuí, se acredita la existencia del proceso de cumplimiento entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y la Municipalidad del Centro Poblado de Juanjuicillo.

Que, la demanda promovido por el Sr. Daniel Alejandro Mariñas Pérez Alcalde la Municipalidad del Centro Poblado de Juanjuicillo, tiene como petitorio: 1) el cumplimiento de la Ordenanza N° 010-2011, de fecha 20 de abril del 2011 que dispone de oficio la adecuación de su funcionamiento a las normas de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y exigencias de la Ley N° 28458 de las Municipalidades de los Centros Poblados y 2) que se emita la respectiva ordenanza Municipal de adecuación en el plazo que dispone la Ley N° 28458.

Que, mediante Resolución 01, de fecha 31.01.17, el Juzgado Mixto de la ciudad de Juanjuí admite a trámite la demanda, corriendo traslado a la demanda- Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres. El procurador Público Municipal se apersona, contesta demanda y deduce excepción. Que, mediante Resolución 02, de fecha 08.03.17, el juzgado Mixto de la ciudad de Juanjuí, admite el escrito de contestación de demanda. Que, efectivamente existe una cuestión litigosa entre ambas Municipalidades en sede jurisdiccional.

Que, conforme a lo establecido en la normativa del procedimiento administrativo, se advierte que lo solicitado por el alcalde del CP de Juanjuicillo- La autorización del Concejo Provincial para la suscripción del convenio bancario y siendo este una atribución excepcional, por cuanto en mérito a la Resolución Municipal N° 029-ACMPMCJ-90, que para otorgar resoluciones y firmar convenios, estos serán tramitados por la alcaldía provincial, siendo así, pierde competencia al respecto la Municipalidad del Centro Poblado de Juanjuicillo y estando judicializado el tema de adecuación y/o atribuciones corresponde declarar la inhibición de la Municipalidad, debiendo esta sujetarse a lo que resuelva el Poder Judicial.

Que, en tal sentido, se advierte que la decisión contenida en la Resolución N° 524-2017-MPMC-J/Alc, de fecha 20.12.17 adolece del vicio de nulidad por contravenir la disposición de la normativa del procedimiento administrativo, por consiguiente, se opina que se estime por fundado el recurso administrativo de reconsideración deducido por el alcalde del Centro Poblado de Juanjuicillo, y emitiendo pronunciamiento sobre el fondo declarar la inhibición de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Que, mediante Opinión Legal N°80-2018-MPMC-SM/OAJ, el Asesor Legal opina declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración deducido por el Alcalde del Centro Poblado de Juanjuicillo, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo declarar la inhibición de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Y estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de reconsideración deducido por el alcalde del Centro Poblado de Juanjuicillo señor DANIEL MARIÑAS PEREZ, en consecuencia, Nula la Resolución de Alcaldía N° 524-2017-MPMC-J/Alc, de fecha 20 de Diciembre del 2017, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Emitir pronunciamiento de fondo, se declara la inhibición de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en atención a lo dispuesto por el 2° Párrafo del Numeral 73.2 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- HÁGASE de conocimiento a Gerente Municipal, Oficina de Control Institucional y a Alcalde de Juanjuicillo, el contenido del presente acto resolutivo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262

